



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, expido el presente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

ARTICULO 1. La Secretaría de la Contraloría, a la que en el presente Reglamento se le denominará "la Secretaría", es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 2. La Secretaría conducirá sus actividades en forma planeada y programada, con base en los lineamientos, prioridades y objetivos que establezca el Titular del Poder Ejecutivo, así como los que determine el Secretario de la Contra-

loría a quien en lo sucesivo se le denominará en este Reglamento como "el Secretario".

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría. **339**

Programa de Obras FISE 2001. **346**

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **347**

Acuerdo relativo a la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 2 "B" del fraccionamiento "Altos del Marqués", Delegación Villa Cayetano Rubio, Qro. **351**

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de un predio con superficie de 7.5 hectáreas, localizado en el Ejido La Lira, Pedro Escobedo, Qro. **353**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 354

INFORMES AL TELEFONO 01 (42) 14-24-00

ARTICULO 3. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las siguientes Direcciones:

- I. Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía.
- II. Dirección de Prevención y Evaluación.
- III. Dirección de Auditoría.

La Secretaría también contará o tendrá a su cargo, según determinen las disposiciones aplicables, con los Organos de Vigilancia de las Entidades Paraestatales, con sus Representantes en los Organos de Gobierno y Comités Técnicos de las mismas y en los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y de cada una de las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y con los Organos de Control Interno de las Dependencias del Poder Ejecutivo y de las Entidades Paraestatales, a todos los cuales se les denominará en el presente Reglamento como "los Organos Auxiliares de la Secretaría".

La Secretaría contará además con la Unidad de Apoyo Administrativo.

ARTICULO 4. Las Direcciones, Organos Auxiliares y la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría realizarán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los lineamientos que establezca el Secretario.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA

ARTICULO 5. Corresponde originalmente al Secretario el trámite y resolución de los asuntos que sean competencia de la Secretaría, quien para la mejor realización de sus funciones podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquéllas que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, las Leyes y Reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por dicho Secretario, incluidas las señaladas en el artículo 6 de este Reglamento.

ARTICULO 6. El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Establecer y dirigir las actividades de la Secretaría en forma congruente con los lineamientos, prioridades y objetivos establecidos por el Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables, confiriendo a sus Direcciones, Organos Auxiliares y Unidad de Apoyo Administrativo, las facultades que sean necesarias para el cumplimiento cabal de sus funciones;
- III. Someter a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo los asuntos de la competencia de la Secretaría que así lo ameriten;
- IV. Desempeñar las comisiones que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo;
- V. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado que se refieran a los asuntos de la competencia de la misma;
- VI. Someter a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo la suscripción de acuerdos con otras instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de la competencia de la Secretaría;
- VII. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría;
- VIII. Proponer en los términos de las disposiciones aplicables el anteproyecto del programa-presupuesto y el Programa Operativo Anual de la Secretaría;
- IX. Autorizar el Programa Anual de Control y Auditoría de la Secretaría, así como los correspondientes a los Organos Internos de Control a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 3 de este Reglamento;
- X. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría hasta el nivel de Jefe de Departamento, con la participación que corresponda a la Oficialía Mayor;

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>XI. Ejercer las facultades que en materia de juicio político y para la aplicación de sanciones por las infracciones en que hayan incurrido los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, le atribuyen a la Secretaría la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás ordenamientos jurídicos;</p> <p>XII. Formular la declaratoria de falta de justificación y procedencia ilícita de incremento sustancial del patrimonio de cualquier servidor público, de conformidad con lo previsto con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;</p> <p>XIII. Presentar denuncias o querrelas ante la Procuraduría General de Justicia así como demandas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, respecto de actos cometidos por servidores públicos que merezcan sanción penal o responsabilidad administrativa y constituirse como coadyuvante del Ministerio Público, aportando las pruebas necesarias;</p> <p>XIV. Conocer y resolver en el ámbito de su competencia los procedimientos de inconformidad que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;</p> <p>XV. Resolver los recursos que se interpongan contra actos de la Secretaría;</p> <p>XVI. Designar y remover a los titulares de sus Órganos Auxiliares y emitir los lineamientos conforme a los cuales deberán desarrollar sus funciones;</p> <p>XVII. Designar a los auditores o despachos de auditoría externos con motivo de las auditorías que se lleven a cabo a las Entidades Paraestatales;</p> <p>XVIII. Opinar y emitir dictámenes sobre normas de contabilidad y procedimientos de control en materia de programación, presupuestación, recursos humanos, materiales y financieros, así como contratación de deuda pública y manejo de fondos y valores;</p> <p>XIX. Emitir los lineamientos de prevención, vigilancia, control y evaluación a que deberán sujetarse las Dependencias del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales, y expedir las normas de control en ejecución de los programas de mejoramiento administrativo;</p> | <p>XX. Emitir los lineamientos de registro y control del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro;</p> <p>XXI. Establecer criterios de interpretación con motivo de la aplicación del presente Reglamento, y resolver los casos no previstos por el mismo; y</p> <p>XXII. Las demás que otras disposiciones jurídicas le confieran expresamente con el carácter de no delegables, así como aquellas que con tal carácter le asigne el Titular del Poder Ejecutivo.</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 7. Al frente de cada Dirección habrá un titular quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento del área a su cargo ante el Secretario y será auxiliado por los Jefes de Departamento y demás personal que se le asigne.

ARTICULO 8. Corresponde a los Directores el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Planear, coordinar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo, conforme a este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con los lineamientos aprobados por el Secretario;
- II. Formular los anteproyectos de programa-presupuesto y Programa Operativo Anual correspondientes a la Dirección a su cargo, someterlos a consideración del Secretario y aplicar los definitivos en los términos y calendarios en que hayan sido autorizados;
- III. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que le correspondan a la Dirección a su cargo, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confiera;
- IV. Informar oportunamente al Secretario de las irregularidades que conozcan a efecto de que se proceda en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, proporcionando la documentación comprobatoria pertinente;

- V. Resolver los asuntos de su competencia y someter a consideración del Secretario los que requieren de su aprobación;
- VI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos a su cargo;
- VII. Coordinar sus actividades con los titulares de las Direcciones, Organos Auxiliares y Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría, así como proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por aquéllos;
- VIII. Elaborar y proponer al Secretario los proyectos de creación, modificación o supresión de Unidades Administrativas adscritas a la Dirección a su cargo;
- IX. Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción del personal a su cargo; y
- X. Las demás que le señalen este Reglamento y demás disposiciones aplicables, y el Secretario.

CAPITULO IV

DE LAS FACULTADES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES

ARTICULO 9. Corresponde a la Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Tramitar y supervisar las investigaciones administrativas que realiza la Secretaría con motivo de la probable responsabilidad de servidores públicos;
- II. Instrumentar los procedimientos y recursos administrativos que conozca la Secretaría fungiendo como Secretario de Acuerdos y nombrar a las personas que puedan llevar a cabo las notificaciones que correspondan;
- III. Expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos que obren dentro de los procedimientos administrativos instaurados por la Secretaría;
- IV. Por acuerdo del Secretario, defender y representar los intereses de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Supervisar la prestación de los servicios proporcionados a la ciudadanía por las Dependencias y Entidades Paraestatales, proponiendo mejoras para asegurar que sus peticiones y planteamientos se atiendan y ges-

tionen con oportunidad y eficiencia brindando siempre un trato respetuoso, cercano y cordial;

- VI. Recibir, evaluar, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que hayan sido interpuestas ante la Secretaría, así como informar al promovente su resultado;
- VII. Llevar el Registro de la Manifestación de Bienes de los servidores públicos e implementar el proceso de recepción y análisis de manifestaciones o declaraciones patrimoniales anuales, iniciales y finales de aquellos, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;
- VIII. Coordinar la actualización y depuración permanente del Padrón de Servidores Públicos obligados a presentar manifestación de bienes;
- IX. Proporcionar información de los servidores públicos inhabilitados a las autoridades competentes;
- X. Expedir constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación en términos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro;
- XI. Coordinar la formulación y revisión de proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter legal que sean de la competencia de la Secretaría, así como la compilación de las normas jurídicas relacionadas con el funcionamiento de ésta;
- XII. Emitir opinión al Secretario con motivo de la interpretación o aplicación de las disposiciones legales y administrativas relativas al ámbito de competencia de la Secretaría;
- XIII. Establecer y difundir criterios al interior de la Secretaría respecto de la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento de la misma;
- XIV. Orientar y opinar con relación a las consultas que en materia jurídica se presenten a la Secretaría, en el ámbito de su competencia;
- XV. Difundir la normatividad aplicable a los programas derivados de los recursos federales y estatales en los Municipios del Estado, Dependencias del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales;
- XVI. Participar en los procesos de entrega-recepción administrativa en el ámbito de

competencia de la Secretaría en los términos de la ley de la materia; y

XVII. Las demás que le señalen este Reglamento y demás disposiciones aplicables, y el Secretario.

ARTICULO 10. Corresponde a la Dirección de Prevención y Evaluación el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer al Secretario los lineamientos de prevención y evaluación a que deberán sujetarse las Dependencias del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales;
- II. Analizar y proponer al Secretario el establecimiento de controles, medidas y sistemas para prevenir irregularidades en el manejo de los recursos públicos;
- III. Establecer en coordinación con las Dependencias del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales programas para la desregulación y simplificación administrativa y vigilar el avance de los que al efecto se instrumenten;
- IV. Vigilar la integración y funcionamiento de los comités de participación ciudadana, proporcionando los mecanismos básicos para ello, así como brindarles capacitación y asesoría en materia de Contraloría Social;
- V. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios así como de la obra pública, y el debido funcionamiento de los Comités correspondientes;
- VI. Supervisar la actuación de los Organos Auxiliares de la Secretaría, a excepción de los Organos Internos de Control;
- VII. Llevar el registro y control del Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado de Querétaro, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Estado, así como los que al efecto emita el Secretario;
- VIII. Coordinar los mecanismos de selección de contratistas para adjudicación de contratos de obra pública por invitación restringida;
- IX. Vigilar el cumplimiento del programa-presupuesto y del Programa Operativo Anual de las Dependencias del Poder Ejecutivo y de las Entidades Paraestatales, informando al

Secretario y en su caso a los titulares de aquéllas;

- X. Evaluar el avance físico-financiero de los programas de inversión las Dependencias del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Ayuntamientos y recibir los informes que para tal efecto se emitan;
- XI. Vigilar que los recursos estatales y los convenidos con la Federación se utilicen de conformidad con la normatividad específica para cada caso;
- XII. Proporcionar asesoría a los Municipios del Estado en materia de evaluación y control de procedimientos y sistemas administrativos; y
- XIII. Las demás que le señalen este Reglamento y demás disposiciones aplicables, y el Secretario.

ARTICULO 11. Corresponde a la Dirección de Auditoría el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Someter a la autorización del Secretario el Programa Anual de Control y Auditoría;
- II. Realizar auditorías de conformidad con el programa anual autorizado a las Dependencias del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales para verificar el debido ejercicio de los recursos, cumplimiento de metas y objetivos y el apego al marco legal aplicable;
- III. Someter a consideración del Secretario la actualización de lineamientos de actuación de los Organos Internos de Control;
- IV. Vigilar el cumplimiento del Programa Anual de Control y Auditoría de los Organos Internos de Control y de la propia Secretaría, informando al Secretario y en su caso a los titulares de aquéllas;
- V. Supervisar la actuación de los Organos Internos de Control de las Dependencias del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales;
- VI. Asesorar a los Municipios en lo relacionado con sistemas contables y financieros; y
- VII. Las demás que le señalen este Reglamento y demás disposiciones aplicables, y el Secretario.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS AUXILIARES DE LA SECRETARIA

ARTICULO 12. Corresponde a cada uno de los Organos de Vigilancia de las Entidades Paraestatales:

- I. Vigilar y evaluar el desempeño general de la Entidad Paraestatal de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;
- II. Emitir opinión sobre los estados financieros de la Entidad Paraestatal;
- III. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos de los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos;
- IV. Asistir a las sesiones del Organo de Gobierno de la Entidad Paraestatal e informar al Secretario sobre los acuerdos adoptados en ellas;
- V. Vigilar que los acuerdos que se tomen en las sesiones del Organo de Gobierno de la Entidad Paraestatal se apeguen a la normatividad aplicable y su debido cumplimiento;
- VI. Desempeñarse conforme a la normatividad aplicable y los lineamientos que emita el Secretario; y
- VII. Las demás que le señalen este Reglamento y demás disposiciones aplicables, y el Secretario.

ARTICULO 13. Corresponde a los representantes de la Secretaría en los Organos de Gobierno o Comités Técnicos de las Entidades Paraestatales y ante los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y de cada una de las Entidades Paraestatales:

- I. Asistir a sus sesiones y pronunciarse sobre los asuntos que deban resolver, con apego estricto a la normatividad aplicable;
- II. Informar al Secretario de dichas sesiones y acuerdos;
- III. Desempeñarse conforme a la normatividad aplicable y los lineamientos que emita el Secretario; y
- IV. Las demás que le señalen este Reglamento y demás disposiciones aplicables, y el Secretario.

ARTICULO 14. Corresponde al Organo Interno de Control de cada una de las Dependencias del Poder Ejecutivo y de las Entidades Paraestatales:

- I. Elaborar el Programa Anual de Control y Auditoría correspondiente, que deberá ser aprobado por el Secretario y contar con la validación del Director de Auditoría de la Secretaría conforme a las normas generales que rigen la actuación de los Organos Internos de Control;
- II. Implementar procedimientos de prevención y control, conforme a los lineamientos que reciba de la Secretaría, que regulen el funcionamiento de la Dependencia del Poder Ejecutivo o Entidad Paraestatal y verificar que sean correctamente aplicados;
- III. Vigilar el cumplimiento del programa-presupuesto y del Programa Operativo Anual de la Dependencia del Poder Ejecutivo o Entidad Paraestatal, informando del resultado al Director de Auditoría de la Secretaría;
- IV. Evaluar mensualmente los estados financieros de la Dependencia del Poder Ejecutivo o Entidad Paraestatal para constatar el adecuado manejo de los recursos;
- V. Observar que se cumplan las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, simplificación y desregulación vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se apeguen a la normatividad en cada caso y respondan a los lineamientos, prioridades y objetivos establecidos por el Titular del Poder Ejecutivo;
- VI. Realizar auditorías de conformidad con el Programa Anual de Control y Auditoría para verificar el debido ejercicio de los recursos, el cumplimiento de metas, objetivos y el apego al marco legal aplicable;
- VII. Informar con toda oportunidad a la Dirección de Auditoría de las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías y en forma inmediata y bajo su responsabilidad, de aquellas irregularidades consideradas como graves;
- VIII. Intervenir en el acto de entrega-recepción administrativa de servidores públicos de la Dependencia del Poder Ejecutivo o Entidad Paraestatal;

- IX. Elaborar bimestralmente un informe a la Dirección de Auditoría de la Secretaría de las actividades realizadas;
- X. Desahogar el procedimiento administrativo a que se refieren los artículos 84, 88, 94 y 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, informando a la Dirección de Auditoría de la Secretaría.
- XI. Vigilar que la Dependencia del Poder Ejecutivo o Entidad Paraestatal no contrate servidores públicos inhabilitados, y en caso contrario proceder conforme a la normatividad aplicable;
- XII. Atender los requerimientos que le sean formulados por la Secretaría; y
- XIII. Las demás que le señalen este Reglamento y demás disposiciones aplicables, y el Secretario.

CAPITULO VI

DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA Y DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 15. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes se les otorgarán facultades determinadas en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Las atribuciones de los órganos administrativos desconcentrados y las facultades de sus titulares serán establecidas en el Acuerdo que al efecto se expida y que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTICULO 16. Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Coordinar con las Direcciones de la Secretaría la formulación del anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la misma y someterlo a la consideración del Secretario;
- II. Controlar la aplicación del ejercicio presupuestal de la Secretaría;

- III. Gestionar ante la Oficialía Mayor la compra de bienes muebles, material de oficina y mantenimiento y la obtención de los servicios necesarios para el debido funcionamiento de la Secretaría, así como suministrar los mismos;
- IV. Tramitar y aplicar, conforme a los lineamientos que emita el Secretario, los recursos que correspondan a la Secretaría derivados de la normatividad y convenios relativos en materia de supervisión, inspección y vigilancia;
- V. Establecer los mecanismos de control necesarios para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos presupuestales de la Secretaría;
- VI. Proporcionar y supervisar los servicios de apoyo administrativo al Secretario y a las Direcciones de la Secretaría en materia de recursos humanos y organización, bienes muebles y demás recursos materiales y servicios generales;
- VII. Actualizar y controlar el inventario del mobiliario y equipo asignado a la Secretaría, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VIII. Coordinar y supervisar la actualización de los manuales de organización y sistemas administrativos de la Secretaría, así como promover su implantación para el eficiente ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Proporcionar el apoyo informático y la implementación de sistemas que se requieran para el debido funcionamiento de la Secretaría; y
- X. Las demás que le señalen este Reglamento y demás disposiciones aplicables, y el Secretario.

CAPITULO VII

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA

ARTICULO 17. El Secretario, durante sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, será suplido por el servidor público que él designe y en las mayores de ese lapso por quien designe el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 18. Los Directores durante sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, serán suplidos, previo acuerdo con el Secretario, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que el propio Director proponga; en

caso de exceder del plazo mencionado, será suplido por el servidor público que designe el Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,

EN SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL UNO.

“UNIDOS POR QUERETARO”

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERETARO

LIC. MARIA GUADALUPE MUGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. DULCE MARIA YARZA DIAZ
SECRETARIO DE LA CONTRALORIA

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS
Programa de obras FISE 2001



En cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Capítulo V Artículo 33 fracción I. Se da a conocer a la población en general, la Obra Pública programada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal, insertas en el Ramo XXXIII.- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, del Ejercicio Fiscal 2001.

MUNICIPIO	LOCALIDAD	OBRAS	IMPACTO	INVERSION	META
Cadereyta	El Palmar	Pavimentación de camino de Entronque Carretera San Juan del Río - Xilitla a El Palmar.- Etapa 2001	Regional	3,267,000	2.4 Km.
Cadereyta	Boyé	Pavimentación de camino Entronque Carretera San Juan del Río - Xilitla a Boyé.- Etapa 2001	Regional	2,050,000	1.5 Km.
Cadereyta	Maconí	Pavimentación de camino de Agua Fría a Maconí.- Etapa 2001	Regional	4,695,780	3.8 Km.
Pedro Escobedo	Quintanares	Modernización de camino de Pedro Escobedo a Quintanares.- Etapa 2001.	Regional	450,000	0.7 Km.
Peñamiller	San Miguel Palmas	Modernización de camino de Peñamiller a San Miguel Palmas.- Etapa 2001.	Regional	3,000,000	1 Puente
Cadereyta	El Doctor	Modernización de camino de Entronque carretera a San Joaquín a El Doctor.- Etapa 2001	Regional	2,000,000	6. km.
Landa de Matamoros	Agua Zarca	Modernización de camino de Entronque carretera San Juan del Río - Xilitla a El Lobo - Agua Zarca etapa 2001	Regional	5,000,000	1.5 km.
El Marqués	Amazcala	Alcantarillado pluvial en Libramiento	Regional	1,313,346	1 Sistema
Querétaro	Querétaro	Construcción de alcantarillado sanitario a la Procuraduría General de Justicia.	Regional	270,636	536 MI.
Querétaro	Santa Rosa Jáurigui	Empedrado de camino de La Luz a Presa de Becerra.- Etapa 2001	Regional	1,015,157	2.3 Km.
El Marqués	La Griega	Construcción de terracerías para gasas de Libramiento	Regional	697,047	1 Obra
El Marqués	La Griega	Pavimentos y señalamiento de gasas de Libramiento	Regional	663,293	1 Obra
El Marqués	Amazcala	Construcción de terracerías para gasas de Libramiento	Regional	786,015	1 Obra
El Marqués	Amazcala	Pavimentos y señalamiento de gasas de Libramiento	Regional	1,401,456	1 Obra
Estatl	Estatl	Programa Estatal de construcción y rehabilitación de Bordos.	Estatl	7,610,883	393 Acciones

INVERSION ASIGNADA 34,220,613

GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITÁN ADOLFO VEGA MONTOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTA-RO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABER QUE:

El H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2000, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 167, 168, 169, 170, 171 y 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 19 transitorio cuarto de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

El objetivo del presente reglamento es normar la aplicación de los fondos económicos que percibe el Municipio en forma directa, así como los que obtiene a través de las participaciones estatales y federales, al ser de observancia obligatoria para la administración pública municipal.

El presente ordenamiento jurídico será el medio por el cual el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., ha de planear, programar, presupuestar y efectuar las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios relacionados con estos, necesarios para el correcto ejercicio de su mandato constitucional, buscando en todo momento que los ingresos económicos municipales tengan los mayores alcances posibles, la optimización de estos y la racionalización en las enajenaciones.

En fecha 24 de Marzo de 2000 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, misma que establece como obligación para los ayuntamientos de los municipios del Estado, la integración y establecimiento de Comités para regular dichas acciones y operaciones.

En cumplimiento a dicho mandato legal este H. Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la forma de integración, organización, así como definir los diversos procedimientos para el funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Comité: El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro;

II. Ley: La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y

III. Reglamento: El presente Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

ARTÍCULO 3. La aplicación del presente reglamento compete al Presidente Municipal y al Comité, de acuerdo a las siguientes modalidades:

I. Licitación Pública: Cuando el monto aprobado de la operación a contratar sea superior al 0.01341% del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente;

II. Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados: Cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en el rango del 0.00123% al 0.01341% del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente; o

III. Adjudicación Directa: Cuando el monto aprobado de la operación a contratar sea menor al 0.00123 % del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4. El Comité se integrará como sigue:

I. Un Presidente, que será el Oficial Mayor, contando con un suplente que será el Secretario del Ayuntamiento;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Jefe de Adquisiciones, contando con un suplente que será el Asesor Jurídico;

III. Primer Vocal, que será el Director de Obras Públicas, contando con un suplente que será el Subdirector de Obras Públicas;

IV. Segundo Vocal, que será el Tesorero, contando con un suplente que será el Contador de la Tesorería; y

V. Tercer Vocal, que será el Director de Servicios Municipales, contando con un suplente que será el Subdirector de Servicios Municipales.

Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 5. Podrán ser invitados a los actos del Comité, representantes de la Secretaría de la Contraloría y de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, quienes participarán únicamente con voz.

ARTÍCULO 6. La dependencia municipal que pretenda adquirir bienes o servicios, podrá contar con un representante en el Comité, teniendo derecho a voz.

ARTÍCULO 7. En todos los actos del Comité, el contralor municipal deberá estar presente, para dejar constancia de los acuerdos que se dicten.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 8. Son atribuciones del Comité, las siguientes:

I. Seleccionar al proveedor de los bienes y servicios de cada requisición;

II. Autorizar las enajenaciones y arrendamientos en los términos de la Ley y el Reglamento;

III. Integrar y conservar actualizado el padrón de proveedores;

IV. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles y contratación de servicios en los términos de la Ley y el Reglamento; y

V. Las demás que le señale la Ley y disposiciones aplicables, así como las que le asigne el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Son facultades del Presidente las siguientes:

I. Proponer el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada sesión y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesario;

II. Convocar a las sesiones del Comité a través del Secretario Ejecutivo;

III. Coordinar y dirigir las sesiones del Comité;

IV. Rendir un informe trimestral al Presidente Municipal, sobre las actividades del Comité; y

V. Las demás que le señale la Ley y disposiciones aplicables, así como las que le asigne el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. Son facultades del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

I. Requisar los contratos adjudicados por el Comité;

II. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, levantando el acta circunstanciada y anexando los documentos que contengan la información relacionada con los puntos tratados;

III. Citar a sesión, previo acuerdo con el Presidente;

IV. Integrar los expedientes respectivos;

V. Hacer llegar a cada uno de los miembros del Comité el expediente correspondiente a cada sesión que se cite;

VI. Llevar a cada una de las sesiones del Comité la documentación relacionada con los asuntos a tratar;

VII. Ejecutar y vigilar que se realicen a través de las distintas áreas, los acuerdos que se tomen y los compromisos que se adquieran;

VIII. Vigilar el oportuno cumplimiento de los objetivos del Comité; y

IX. Las demás que le señale la Ley y disposiciones aplicables, así como las que le asigne el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 11. Las reuniones del Comité serán públicas y dirigidas por el Presidente, debiendo estar presentes la mayoría de sus miembros, sus decisiones serán válidas cuando se tomen por la mitad más uno de los miembros presentes.

En caso de empate, el Presidente, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12. El Comité sesionará cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que con 3 días hábiles de anticipación formule el Presidente.

ARTÍCULO 13. En las sesiones del Comité, se observarán los siguientes puntos:

I. La convocatoria se hará por escrito, señalando el orden del día;

II. El Presidente realizará la convocatoria cumpliendo los plazos que señala el artículo 17 del Reglamento;

III. Cuando se convoque a instancias de una dependencia, el responsable del mismo hará llegar al Presidente toda la información técnica del producto, objeto o trabajo; la relación del asunto que será sometido a consideración con todas y cada una de las especificaciones, sin mencionar marca; y

IV. Las demás que señale la Ley y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14. Los planteamientos de los asuntos que se sometan a la autorización del Comité, se presentarán por escrito debiéndose levantar un acta por el Secretario Ejecutivo, a la que se le agregarán los documentos relacionados con las

decisiones tomadas, documentos que se conservarán por un tiempo mínimo de 5 años.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 15. Para que una cotización pueda ser discutida y en su caso aprobada por el Comité, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Se entregue al Presidente conjuntamente con un estudio comparativo que se haga con diversas cotizaciones, debiendo existir siempre varias de ellas, salvo el caso de proveedor único;

II. Se haya entregado al Presidente por parte del Secretario Ejecutivo, con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones en que se vaya a discutir;

III. Provengan única y exclusivamente de proveedores inscritos en el padrón municipal de proveedores, en los términos que establece el capítulo décimo primero de la Ley; y

IV. Las demás que señale la Ley y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16. Las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se realizarán sobre las bases que establecen la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 17. En el caso de licitación pública, el plazo para la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas, no podrá ser inferior a diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria; la junta de aclaraciones o modificaciones siempre deberá efectuarse con 5 días naturales de anticipación a dicho acto.

Tratándose de invitación restringida el Comité podrá en una sola sesión llevar a cabo el acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, y elaborar y firmar los cuadros comparativos a que se refiere el artículo 35 de la Ley, no debiéndose abrir el sobre que contenga la propuesta económica, hasta en tanto se haya emitido, en los términos de ley, el resultado o acuerdo relativo a la propuesta técnica.

ARTÍCULO 18. Será desechada la propuesta del proveedor que:

I. No presente adecuadamente las cotizaciones;

II. No presente el sobre debidamente cerrado, foliado y rubricado;

III. La presente después de la hora citada;

IV. No la firme en alguna hoja de cotización;

V. Presente cotización no solicitada;

VI. Incluya marca en su producto cotizado; o

VII. Las demás que señale la Ley y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19. La selección del proveedor se realizará tomando en cuenta los siguientes factores:

I. Se presentará a la apertura, el proveedor o su representante legal, debiéndose identificar fehacientemente;

II. Habrá una propuesta técnica que se presentará en sobre cerrado el cual contendrá:

A) Información técnica debidamente firmada;

B) Registro Federal de Contribuyentes;

C) Nombre de la persona física, o del representante legal, y en su caso, el acta constitutiva y el poder notarial;

D) Informe o calendario de entrega del producto o trabajos a realizar sin precios;

E) Escrito de proposición dirigido al Presidente Municipal donde se haga responsable de cumplir con los trabajos en tiempo y forma, como lo indiquen las bases del Comité; y

F) Modelo de contrato.

III. Se llenará la tabla comparativa de los proveedores, quienes las firmarán al igual que los miembros del Comité;

IV. Se presentará en sobre cerrado la propuesta económica, la cual contendrá:

A) La oferta económica en papel membretado del concursante;

B) Como garantía de seriedad, cheque certificado o de caja a nombre del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con la leyenda "No negociable", por el 5% del monto total de la cotización, por los trabajos y/o productos que indiquen las bases, éste quedará bajo el resguardo del convocante, en los términos que establece el artículo 32 de la Ley; y

C) El cheque a que refiere el inciso anterior se entregará con el objeto de garantizar lo estipulado por el artículo 30 de la Ley.

V. La propuesta económica se abrirá siempre y cuando el proveedor haya cumplido debidamente con la apertura técnica;

VI. Quedará en custodia del Contralor Municipal aquella propuesta económica que no sea abierta por las razones señaladas en el punto anterior, la cual será devuelta dentro de los cinco días hábiles siguientes al fallo;

VII. Se calendarizarán los trabajos o productos con precios y avances físico-financieros;

VIII. El fallo del Comité beneficiará al proveedor que haya cumplido con todos los requisitos de la convocatoria, presente las mejores condiciones en cuanto a las especificaciones requeridas en las bases y el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

IX. En los casos que resultare que dos o más proposiciones cumplen en igualdad de circunstancias con todos los requisitos, el contrato ofrecerá adjudicar a los proveedores en partes proporcionales, de no aceptarlo estos últimos, el Comité los podrá adjudicar a quien éste lo determine; y

X. El fallo se dará un día después de que el Comité revise detalladamente toda la documentación recibida, en presencia del contralor municipal.

ARTÍCULO 20. Los contratos respectivos deberán celebrarse en el plazo que establezca el Comité al dictarse el fallo y siempre y cuando se cumpla por el proveedor con lo dispuesto por la normatividad aplicable. De no suceder así deberá procederse en los términos previstos por la fracción VII del artículo 22 de la Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 21. A los infractores del presente reglamento se le impondrán las sanciones establecidas en el capítulo décimo tercero de la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongán al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Se remite el presente reglamento para su publicación.

CAP. ADOLFO VEGA MONTOTO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL

ING. LIBORIO PANTOJA DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO ARQUITECTO RAFAEL PUGA TOVAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro el Acuerdo relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 2 "B" del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIÓN II Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 119, 147, 152, 154 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SECCIÓN 2 "B" DEL FRACCIONAMIENTO "ALTOS DEL MARQUÉS", DELEGACIÓN CAYETANO RUBIO.

CONSIDERANDOS

1.- Con fecha 3 de junio de 1999, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico con Número de Oficio 02895 que emite la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, relativo a la solicitud presentada por el Ing. Jorge A. Portillo Martín, Director Administrativo de Altos del Marqués, S.A. de C.V., con referencia a la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 2 "B" del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Delegación Cayetano Rubio.

2.- La Secretaría del Ayuntamiento recibió Diagnóstico Técnico con Folio 163/99, con fecha 30 de septiembre de 1999, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

2.1.- Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 13 de julio de 1993, se concede Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", números 28 y 29, de fechas 15 y 22 de julio del mismo año, protocolizada mediante Escritura Pública Número 20,986, de fecha 13 de noviembre de 1996, inscrita en el Folio Real Número 43473/1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.2.- La Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 2 "B" es procedente, ya que a la fecha las Obras de Urbanización no han sido iniciadas y en el Punto Séptimo del Acuerdo de fecha 13 de julio de 1993 dice:

"El Fraccionador deberá contar con un plazo máximo de un año a partir de la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización correspondientes a la Sección Primera, para iniciar

las Obras de Urbanización, debiendo quedar concluidas en un plazo que no excederá de dos años, respecto a las Secciones 2 A y 2 B, deberán de iniciarse respectivamente de inmediato a la conclusión de las secciones anteriores para computar el plazo de dos años que establece el artículo 112 del Código Urbano”.

2.3.- Al no existir modificación en las superficies, el promotor queda exento de cubrir el impuesto correspondiente a superficie vendible.

2.4.- Las áreas de vialidad y donación no se modifican, por lo que seguirá vigente la Escritura Pública Número 20,986, de fecha 13 de noviembre de 1996, a favor del Municipio de Querétaro.

3.- De acuerdo a la inspección física realizada por el personal técnico del Departamento de Supervisión e Inspección de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, se constató que la Sección 2 “B” a la fecha no tiene avance en las Obras de Urbanización...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado II, inciso d) del Acta, aprobó por unanimidad de votos posibles el siguiente:

ACUERDO

“... **PRIMERO.-** Se autoriza a la Empresa Altos del Marqués, S.A. de C.V., la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Sección 2 “B” del Fraccionamiento Altos del Marqués, Delegación Cayetano Rubio. Dichas Obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la fecha de la Publicación del Acuerdo.

SEGUNDO.- Respecto a las áreas de vialidad y donación no se modifican, por lo que seguirá vigente la Escritura Pública Número 20,986, de fecha 13 de noviembre de 1996, a favor del Municipio de Querétaro.

TERCERO.- El fraccionador deberá pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado la siguiente cantidad:

SECCIÓN 2 “B”	
DERECHOS POR SUPERVISIÓN	
PRESUPUESTO \$5’123,492.63 X 1.5%	\$76,852.38
25% ADICIONAL	\$19,213.09
	\$96,065.47

(NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS 47/100 M.N).

CUARTO.- Por la ubicación del predio a fraccionar, las vías públicas de acceso, de enlace y de integración consideradas como infraestructura urbana, incluyendo distribución de agua, drenaje, alcantarillado, electricidad y teléfonos del Fraccionamiento con el área urbanizada de la población, deberán ser realizadas por el Fraccionador de acuerdo a las especificaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio; por lo que deberá presentar ante esta dependencia el Proyecto de Ejecución de dichas vialidades, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación del Acuerdo.

QUINTO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEXTO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

SÉPTIMO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la Empresa “Altos del Marqués”, S.A. de C.V...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**ARQ. RAFAEL PUGA TOVAR,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Gobierno Municipal

C. LIC. JOSE LUIS ZEPAHUA HERNANDEZ; SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ART. 54, FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

QUE EN SESION DE CABILDO CELEBRADA EL 20 DE JUNIO DEL 2000, SE RESOLVIO VISTA: PARA RESOLVER LA SOLICITUD FORMULADA POR LA C. ANTONIA ATANACIO DE JESUS Y/O EL C. GUILLERMO ROGELIO BAEZA DOMINGUEZ, PARA MODIFICAR EL USO DE SUELO DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD LOCALIZADO EN EL EJIDO LA LIRA MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO CON UNA SUPERFICIE DE 7.5 HECTAREAS EL CUAL SE PRETENDE DESTINAR A UN DESARROLLO HABITACIONAL COMERCIAL.

CONSIDERANDO

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., A TRAVES DE SESION DE CABILDO ES EL ORGANO FACULTADO PARA EXPEDIR ACUERDOS SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 FRACC. V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULOS 18, 78, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO, ARTICULOS 90 FRACCIONES I, III, Y IX Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ASI COMO LOS ARTICULOS 13 Y 17 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

ACUERDO

PRIMERO. QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO ATENTO AL IMPULSO ECONOMICO SOCIAL Y DE DESARROLLO URBANO PARA LA ZONA, CONSIDERA PROCEDENTE LO SOLICITADO.

SEGUNDO. SE OTORGA A FAVOR DE LA C. ANTONIA ATANACIO DE JESUS Y/O GUILLERMO ROGELIO BAEZA DOMINGUEZ, LA AUTORIZACION PARA MODIFICAR EL USO DE SUELO A UN PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN EL EJIDO LA LIRA CON UNA SUPERFICIE DE 7.5 HECTAREAS PARA DESTINARLO A AGRICOLA DE BAJA PRODUCTIVIDAD A HABITACIONAL COMERCIAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACION DE 300 HABITANTES PRO HECTAREA, CONDICIONADO A LA TRAMITACION Y AUTORIZACION DE LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS:

- A) VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACION;
- B) LICENCIA PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION;
- C) AUTORIZACION PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES;
- D) ENTREGA AL MUNICIPIO DEL AREA DE DONACION CORRESPONDIENTE;
- E) PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES;
- F) EFECTUAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA DE GOBIERNO DEL ESTADO;
- G) INTRODUCCION DE SERVICIOS AL FRACCIONAMIENTO: AGUA POTABLE, DRENAJE, GUARNICINES Y BANQUETAS, DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES, PAVIMENTOS DE CALLES (EMPEDRADO).

TERCERO. ESTA AUTORIZACION DEBERA DE INSCRIBIRSE, PREVIA PROTOCOLIZACION ANTE NOTARIO PUBLICO, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO Y DEBERA DE PUBLICARSE A COSTA DEL FRACCIONADOR, POR DOS VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASI COMO EN DOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

CUARTO. COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO, A LA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, A LA DIRECCION DEL CATASTRO Y A LA TESORERIA MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES.

DADO EN SESION DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL UNO.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

LIC. JOSE LUIS ZEPAHUA HERNANDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

"AVANZAMOS GRACIAS A TU CONFIANZA"

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA.
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	EDICTO NO.
EXPEDIENTE NUM.	100/00

Asunto:

EDICTO DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMPLAZAMIENTO.

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de noviembre del 2000.

FRANCISCO FELIPE LOPEZ TELLEZ

En virtud de ignorar su domicilio, le requiero del pago de la cantidad de \$350,528.47 (TRES-CIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 47/100 M.N.) para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto, señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas y le emplazo afin de que dé contestación a la demanda in

staurada en su contra, que en juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** sobre **PAGO DE PESOS**, promueve en su contra **BANCO INTERNACIONAL S.A.**, y para que oponga las excepciones que tuvie-

re que hacer valer a su favor, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se les tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como presuntamente confesa de los hechos que se le imputan en la demanda, y el derecho a señalar bienes los tendrá el actor, y de no designar domicilio procesal, todas las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista, quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL

LIC. TERESA FRANCO SANCHEZ

Para su publicación **por tres veces consecutivas en el Diario oficial del Estado.**

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
 Dirección de Adquisiciones

Inv. Restringida

018/2001

Fecha de emisión

26/ABRIL/2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	ADQUISICIÓN 3 EQUIPOS GPS (SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL) PARA DIRECCIÓN DE CASTRO.	1	SIG800922LR2	\$316,064.60	\$364,624.30
		1	ETS000223M81	\$247,878.05	\$285,059.76

Inv. Restringida

019/2001

Fecha de emisión

26/ABRIL/2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
44	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA TALLERES GRÁFICOS DE OFICIALÍA MAYOR	23	CPP960704V68	\$215656.65	\$248,005.15
		23	SDI730512323	\$193,222.15	\$222,205.48
		8	UCE9508228P9	\$43,182.60	49.660.00
		19	CVG940711KT9	\$55,493.19	\$63,817.17
		22	PAM9806015FO	\$220,683.78	\$253,786.35

Querétaro, Querétaro 26 de Abril de 2001

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

UNICA PUBLICACION

AVISO**EDICIONES AMERINDIA S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000.**

ACTIVO	
CIRCULANTE	
INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	\$23000.00
TOTAL ACTIVO	\$23000.00
PASIVO	
CIRCULANTE	\$ 0.00
CAPITAL SOCIAL	
CAPITAL SOCIAL PAGADO	\$25000.00
PERDIDA NETA DEL AÑO:	
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO	\$ 218.00
PERMISO S.R.E.	\$ 882.00
HONORARIOS DEL CORREDOR PUBLICO	\$ 1000.00
TOTAL PERDIDA DEL EJERCICIO	\$ 2000.00
TOTAL CAPITAL SOCIAL	\$23000.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$23000.00

Querétaro, Qro., a 31 OCTUBRE del año 2000.

MTRO. JESUS A. MALO FLORES
LIQUIDADOR

PRIMERA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial
por Internet

<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PU-
BLICARSE EN ESTE PERIODICO.